



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2019-00186-00

Chinácota, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte actora ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de OCTUBRE de este año, el que se notificó por estado el 29 del mismo mes y año, el cual ordenó a la parte demandante diligenciar el oficio de embargo aquí librado, sin haberlo efectuado.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ordenar el desglose del título valor con la constancia de haber operado la figura del desistimiento tácito y entréguese a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial y las fotocopias respectivas. Devuélvanse los demás anexos de la demanda.

Cuarto: Levantar la medida cautelar decretada, en caso de haberse entregado el oficio para tomar nota del embargo ordenado, líbrese el oficio respectivo.

Quinto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez